



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fundamento en lo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución No. 476 del 28 de diciembre de 2012, en el numeral 13 del artículo 1.1.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales, en el marco de sus competencias sancionatorias ambientales dadas por la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", lo dispuesto por el párrafo segundo de la Resolución 476 de 28 de diciembre de 2012, "*Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones*", en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental decidido contra la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, expidió la Resolución 003 de 15 de enero 2019, a través de la cual resolvió:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR responsable a la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, o por quien haga sus veces, por los cargos UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, formulados mediante Auto No. 201 del 03 de octubre del 2014, ..."

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER como sanción principal a la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No, 85.449.674, o por quien haga sus veces, el cierre definitivo del establecimiento de manera gradual, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos establecidos en el Informe Técnico de Criterios de Sanción No. 20182300001186, que hace parte integrante de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad BANAPALMA S.A., deberá presentar ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, una Propuesta de Plan de Cien Gradual del establecimiento



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

para su revisión y aprobación en los términos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo, el Informe Técnico de Criterios de Sanción No. 20182300002186 y el cronograma del proceso de restauración ecológica obrante en el referido Informe Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitirá Concepto Técnico sobre la propuesta presentada, en el cual se definirá la viabilidad de las actividades planteadas. En consecuencia, no podrá darse inicio a ningún tipo de manipulación directa sobre el ecosistema, hasta tanto se pronuncie esta Subdirección al respecto.

ARTICULO TERCERO. - IMPONER como sanción accesoria a la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.001159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, o quien haga sus veces, la demolición de obra a su costa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y los términos del Informe Técnico de Criterios No. 20182300002186, que hace parte integrante de/a presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad BANAPALMA S.A., presentar ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de Plan de Demolición de Obra, para su revisión y aprobación, en los términos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo y el Informe Técnico de Criterios de Sanción No. 20182300002186.

ARTICULO CUARTO. -IMPONER como sanción accesoria a la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o quien haga sus veces, multa correspondiente a la suma de \$6148742436 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS) moneda legal colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el Informe Técnico de Criterios de Sanción No. 20182300002186, que hace parte integrante de la presente Resolución.

(...)

Que el artículo Séptimo de la citada Resolución estableció que:

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo ordenado en el presente acto administrativo PROCEDEN los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El recurso de reposición se debe presentar ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de apelación ante la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado No. 20194600012462 del 27/02/2019, el doctor LUIS FERNANDO MACIAS GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de la Sociedad BANAPALMA S.A., presentó escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 003 de 15 de enero de 2019, recurso que fue rechazado por extemporaneidad mediante Resolución No. 228 del 2 de diciembre de 2019, *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, SE CONCEDEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13.*

Así las cosas, la Dirección General de Parques Nacionales de Colombia por Resolución 346 de 16 de diciembre de 2021, resolvió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la Sociedad y en su artículo Primero y Segundo resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Estimar mal denegado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003 de 15 de enero de 2019, por parte de la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, a través de su apoderado especial, doctor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.444.789, y portador de la tarjeta profesional No. 40.718 del C.S.J.

*ARTICULO SEGUNDO: **Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación** interpuesto contra de la Resolución No. 003 de 15 de enero de 2019, por parte de la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, a través de su apoderado especial, doctor LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Consecuente con lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales de Colombia por Resolución 377 de 29 de diciembre de 2023, resolvió el recurso de apelación interpuesto decidiendo:

ARTICULO 1: Comisión de la infracción. CONFIRMAR el artículo 1° de la Resolución 003 de 2019, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas de la entidad.

ARTICULO 2°Cierre gradual del establecimiento. CONFIRMAR el artículo 2° de la Resolución 003 de 2019, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas de la entidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO 3. Demolición de la obra. CONFIRMAR el artículo 3° de la Resolución 003 de 2019, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas de la entidad.

ARTICULO 4. Imposición de la multa. CONFIRMAR el artículo 2° de la Resolución 228 de 2019, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas de la entidad.

ARTICULO 5o. CONFIRMAR las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2019, "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental No. 002-13 y se toman otras determinaciones", y en la Resolución 228 de 2019, "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición, se conceden unos Recursos de apelación y se toman otras determinaciones en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental no. 002-13" de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, por acción de tutela interpuesta por la sancionada, relacionada con lo que adelante se decidió, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en fallo de 07 de junio de 2024, se dispuso:

PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, petición, defensa y contradicción de BANALPAMA S.A. y ordenar, en consecuencia, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que en un término no superior a CUARENTA Y OCHO HORAS (48:00) contadas a partir de la notificación de este proveído, rehaga la actuación dentro del trámite sancionatorio que se sigue contra la actora, a fin que, previa resolución de la apelación, sea resuelto en forma sustancial, el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución 003 del 15 de enero de 2019, que inicialmente rechazó por extemporáneo mediante la Resolución No. 228 del 2 de diciembre de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en el marco de sus competencias sancionatorias ambientales dadas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes, atendiendo a lo ordenado por el Juez de Tutela, expidió la Resolución 159 de 30 de Julio de 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Acto administrativo que en su parte resolutive estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución 003 de 15 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL No. 002-13 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada por la Resolución 228 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, SE CONCEDEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL NO. 002-13", y confirmadas por la Resolución 377 de 29 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE APELACION, EN RELACION CON LA RESOLUCION N°. 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL No. 002-13 Y SE TOMAN ' OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En línea con lo anterior, y por un error involuntario al momento de la expedición del citado acto administrativo, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas no incluyó en la parte resolutive, referirse al otorgamiento del recurso de apelación, situación que fue puesta en conocimiento por parte del apoderado de la acá recurrente mediante oficio 04 de octubre de 2024, identificado con radicado de PNNC 20244700128132, y atendido por oficio PNNC 20242302238901 de 22 de octubre de 2024, manifestando que la inquietud elevada sería resuelta a través del respectivo acto administrativo.

Así las cosas, procede esta Subdirección a decidir sobre lo antes mencionado, previa valoración de las siguientes consideraciones.

II. COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene a su cargo la administración y el manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el numeral 13 del artículo 1.1.2.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en concordancia con el numeral 11 del artículo 2.2.2.1.10.1. del citado Decreto, le corresponde a Parques Nacionales Naturales ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El numeral 10 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la Ley y los reglamentos.

La Resolución 476 de 2012, en su artículo séptimo le otorga a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la potestad de asumir conocimiento en primera instancia, de las infracciones y/o procesos sancionatorios de competencia de los Directores Territoriales, desde la ocurrencia de los hechos y hasta antes de formular pliego de cargos, de oficio cuando así lo considere conveniente o por solicitud elevada por el Director Territorial, en la que deberá expresar las razones que le impiden adelantar el proceso respectivo.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE GESTION Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS

Previo a tomar las decisiones que en derecho corresponda, este despacho encuentra procedente traer a colación el marco normativo que se ha de tener en cuenta en el presente asunto, para proceder de conformidad en la parte resolutive del presente acto administrativo..

A. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Consagra el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, modificada actualmente por la Ley 2387 de 2024, lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

En línea con lo anterior, el artículo 74 y 87 de la Ley 1437 de 2011, establecen:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)

De igual forma, el artículo 76 ibidem, estipula:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Seguidamente, consagra el artículo 79 del CPCA:

ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

(...)

Posteriormente, el 87 del mismo cuerpo normativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

En línea con lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-, a través de la Resolución 476 de 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones", en su artículo séptimo, determinó:

ARTICULO SEPTIMO: El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en materia sancionatoria conocerá en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten por los Directores Territoriales.

Podrá asumir conocimiento en primera instancia, de las infracciones y/o procesos sancionatorios de competencia de los Directores Territoriales, desde la ocurrencia de los hechos y hasta antes de formular pliego de cargos, de oficio cuando así lo considere conveniente o por solicitud elevada por el Director Territorial en la que deberá expresar las razones que le impiden adelantar el proceso respectivo.

(...)"(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Acorde con lo anterior, es claro para el caso que nos ocupa, que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, atendiendo a las directrices establecidas por la normativa en cita, asumió en debida forma las obligaciones legales a ella encomendadas, producto de lo cual emitió la Resolución 159 de 30 de julio de 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Aunado a lo anterior, toda vez que en la decisión en comentario, no se hizo referencia al otorgamiento del recurso de apelación interpuesto por la sancionada, encuentra este despacho ajustado a Derecho que en la parte resolutive del presente acto administrativo, se adicione un artículo a través del cual se otorgue el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el cual será concedido en los términos establecidos en la parte Resolutiva del presente proveído.

Adicionalmente, encuentra este despacho necesario aclarar que, toda vez que a través de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", conforme a lo ordenado por el Juzgado Décimo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Administrativo del Circuito de Santa Marta, en fallo de 07 de junio de 2024, no resulta ajustado a derecho que el artículo Primero de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024 haga referencia a la Resolución 377 de 29 de diciembre de 2023, por cuanto, atendiendo a la orden dada por el juez en comentario, se debió rehacer la actuación administrativa que contempla la resolución del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución sanción antes citada.

Consecuente con lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se aclarará el contenido del artículo Primero de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024, sin hacer mención alguna a la referida Resolución 377 de 2023.

B. DE LA FACULTAD DE COBRO PERSUASIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Establece el numeral 5 artículo 10 del Decreto Ley 3572 de 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones"*, lo siguiente:

Artículo 10. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica. las siguientes:

(...)

5. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

(...)".

En línea con lo anterior, este despacho encuentra que en el artículo Octavo de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024 **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, se resolvió:

ARTÍCULO OCTAVO. - ***COMUNICAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia el presente acto administrativo, para lo***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

relativo al cobro persuasivo de la sanción de multa impuesta. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Aseveración ésta que debe ser aclarada en el presente pronunciamiento, entendiéndose que la decisión adoptada por la Resolución 159 de 30 de julio de 2024 debe ser comunicada a la dependencia competente para adelantar las gestiones de cobro persuasivo cuando así corresponda, esto es, la Oficina Asesora Jurídica, tal y como lo dispone el numeral 5 artículo 10 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, antes citado.

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, actuando en derecho realizará las aclaraciones que sobre el particular ya se han expuesto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución 003 de 15 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL No. 002-13 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada por la Resolución 228 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, SE CONCEDEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL NO. 002-13", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR EL ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución 159 de 30 de julio de 2024, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia el presente acto administrativo, para lo relativo al cobro persuasivo de la sanción de multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR a la Resolución 159 de 30 de julio de 2024, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se remitirá el expediente sancionatorio N° 002 de 2013 (expediente Orfeo 2013230160400160E), una vez sea notificado el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 79 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución al doctor LUIS FERNANDO MACÍAS GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.444.789, y portador de la tarjeta profesional No. 40.718 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de la sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al doctor EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773 y portador de la tarjeta profesional No. 273.590 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de los señores JORGE LUIS VALLE DEL TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.139, YEINER LEON BAYONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.090.282, en calidad de terceros intervinientes, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al doctor JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J., en calidad de apoderado especial de los señores YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712 y FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958, en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

calidad de terceros intervinientes, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.588732, **FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.638.144, **LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, **NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.401.119, **JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.041805, **MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, **CELIAL ANTONIO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.670, **BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.426.325, **JOSE NELSON GONZALEZ IPUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.453.512, **FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.112, **SAIR SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.928.173, **NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA** identificado con cédula de ciudadanía 1.102.794.997, **ZENITH MARIA MOLINA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.121735, **ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.322, **RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.693.237, **JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.156.212, **ALBEIRO JOSE GONZALEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.735.673, **ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.563.145, **CARLOS ANGARITA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.928.292, **EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.559, **ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.068.091, **EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.201.050, **JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.262.243, **REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.412.548, **WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.472.088, **TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.046.116, **ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.123, **HECTOR DUARTE CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.214.912, **FILADELFO MANUEL PINEDA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.548, **JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.816.036, **VAN CARLOS MARTES MOLINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.501, **ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.488.204, **JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.706, **LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.432.806, **LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.068.933, **ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.284.525, **JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.850.849, **ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.369.921, **NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.450.737, **INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.523.454, **MILTON DE JESUS HENRIQUEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.152.035, **AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.259.823, **JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.559.572, **MANUEL GUERRERO PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.615.744 y **MARIA MORENO BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.851.730, que obran como **TERCEROS INTERVINIENTES** dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso 30 del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR a la Defensoría delegada para Asuntos Agrarios y Tierras y a la delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo, el contenido del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. - COMUNICAR a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia el presente acto administrativo, para lo relativo al cobro persuasivo de la sanción de multa impuesta.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 01 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION 159 DE 30 DE JULIO DE 2024 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 15 DE ENERO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL 002-2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

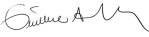
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - COMISIONAR a la Dirección Territorial Caribe, para que por su intermedio o a quien designe, se adelanten las diligencias ordenadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Héctor Ramos
Abogado SGM-GTEA
Elaboró

Guillermo Santos

Coordinador
GTEA
Revisó

Ivonne Guerrero

Asesora SGM
VoBo